

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LXII

Managua, D. N., Lunes 20 de Octubre de 1958

No. 240

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**CONGRESO NACIONAL**

\* Reformas y Adiciones a Ley de Urbanizaciones . . . . . Pág. 2369

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Adopta nuestra Nacionalidad . . . . . 2370  
 Contraloría Especial de Cuentas Locales . . . . . 2371

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

No pagaron su servicio telefónico. . . . . 2375

**MINISTERIO DE ECONOMIA**

Solicitud de Concesión de Exploración de Tierra Diatomacea de «Nicaraguan Oil & Mineral Development Company S. A. . . . . 2376

**DISTRITO NACIONAL**

Ha lugar a unas ventas solicitadas. . . . . 2378

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 2381  
 Títulos Supletorios . . . . . 2382  
 Marcas de Fábrica . . . . . 2383  
 Terrenos Municipales . . . . . 2383  
 Declaratoria de herederos . . . . . 2383  
 Citación de Procesados . . . . . 2384

**PODER LEGISLATIVO**

\* **Congreso Nacional**

**Reformas y Adiciones a Ley de Urbanizaciones**

**DECRETO No. 350**

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua, Decretan:

Las siguientes reformas y adiciones a la Ley de Urbanizaciones.

Artículo 1.— Al artículo 5 se le agrega: — Para asegurar la debida ejecución de las obras de mejoramiento en un plazo máximo de cinco años a contar de la aprobación definitiva de la urbanización, el interesado deberá rendir fianza o constituir hipoteca o cualquier otra garantía, a satisfacción de la Oficina Nacional de Urbanismo y a favor

del Gobierno de Nicaragua, representado por el director de dicha oficina. Si se cumple el plazo sin que se hayan ejecutado las obras, la Oficina Nacional de Urbanismo hará efectiva la fianza o hipoteca y realizará directamente las obras por cuenta del urbanizador.

Artículo 2.— Al artículo 7 se le agrega:— Cuando un propietario de terrenos obtenga la aprobación de una urbanización parcelada en lotes mayores de siete mil metros cuadrados no estará en la obligación de donar en cuanto a estos lotes, el diez por ciento (10%) del terreno para los fines que señala el presente artículo.

Artículo 3.—El artículo 8 se leerá así: «Aprobada la urbanización en su aspecto técnico por la Oficina Nacional de Urbanismo y aceptadas las obligaciones contraídas por el dueño, la fianza, hipoteca o seguridades ofrecidas y la donación de terrenos a favor del Distrito Nacional, se dictará acuerdo por ese Ministerio aprobando la urbanización.

No se autorizarán escrituras de desmembración de un terreno mientras no se haya emitido el acuerdo respectivo a que se refiere el inciso anterior. Los notarios autorizados darán fé de haber tenido a la vista dicho acuerdo e indicarán en la escritura el número y fecha de «La Gaceta» en que se hubiese publicado.

Para aquellas desmembraciones de lotes urbanos que pertenezcan a zonas ya desarrolladas, sólo será necesario una constancia de la Oficina Nacional de Urbanismo que acredite esa circunstancia. El notario autorizante insertará la constancia en la escritura.

En ambos casos, el registrador no inscribirá la escritura en que el notario no hubiese cumplido con esta disposición.

Las operaciones de venta que no impliquen una desmembración, no están comprendidas en los preceptos de este artículo.

Artículo 4.—Al artículo 9 se le agrega: «El Síndico del Distrito Nacional actuará como Secretario del Comité.

Artículo 5.—En el caso de urbanizaciones no autorizadas, es aplicable lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento de Desarrollo Urbano Número Uno, sobre Procedimientos de Permisos; pudiéndose ordenar la suspensión de las obras de urbanización cuando

no haya mediado el decreto respectivo. Podrá también ordenarse la demolición de lo hecho, a costa del interesado, cuando las obras no sean adecuadas, a juicio de las entidades referidas en dicho artículo; las cuales, por lo demás podrán imponer al infractor una multa, pagadera en la Tesorería del Distrito Nacional, de entre el diez y el treinta por ciento del costo de las obras hechas de-sautarizadamente.

Cuando se hayan desmembrado lotes de un terreno que no ha sido legalmente urbanizado, para su venta o arrendamiento, y los compradores o arrendatarios se vean impedidos de construir en ellos por la circunstancia mencionada, por ese solo hecho podrán pedir la resolución de sus contratos de venta o arrendamiento, con la consiguiente condenatoria en costas, daños y perjuicios para el vendedor o arrendador; pero si en la escritura de venta o arrendamiento se hubiera hecho constar que el terreno de que se trata no se vende o arrienda para edificar, el vendedor o arrendador no estará obligado a reconocer costas, daños y perjuicios.

Lo anterior se aplicará también, en todo lo pertinente, a cualquier acto o contrato que tenga por objeto poner a la disposición de terceras personas, lotes que formen parte de urbanizaciones no legalizadas; así como cuando dichos lotes sean de dimensiones menores a las mínimas autorizadas, según la zona en que se encuentren ubicados, o según lo indicado en el plano aprobado de la urbanización.

Artículo 6.—Si el interesado, no estando para ello autorizado, procediere a modificar en todo o en parte el proyecto de urbanización, el Ministerio del Distrito Nacional o la Oficina Nacional de Urbanismo podrán ordenar la demolición, a costa de dicho interesado, de lo que se hubiese ejecutado en contravención al plano aprobado de urbanización, sin perjuicio de que haya lugar a la multa contemplada en el inciso primero del artículo anterior.

Artículo 7.— Cuando se trate de urbanizaciones de tipo económico, destinadas primordialmente a la venta a favor de personas de bajos ingresos, la Oficina Nacional de Urbanismo podrá conceder exenciones o variantes a la aplicación de esta ley, así como a la de las otras leyes o reglamentos de desarrollo urbano. Dichas exenciones o variantes sólo pueden referirse al tamaño de los lotes y a las obras mínimas de mejoramiento. Sin embargo para ser válidas, deben ser aprobadas por el tribunal de apelaciones creado por el Reglamento de Desarrollo Urbano Número Uno, de 4 de Diciembre de 1954 y forzosamente deberán contener condiciones relativas al precio máximo de venta de los lotes, para lo

cual se podrán exigir las garantías que se consideren adecuadas. Estas garantías podrán comprender también la reserva de cierto porcentaje del precio de venta de los lotes, para ser destinado exclusivamente al financiamiento de las obras de mejoramiento.

En todos estos casos, cuando uno o más de los servicios públicos de la urbanización no sean prestados por las entidades administrativas correspondientes, el tribunal de apelaciones podrá regular las tarifas respectivas.

Artículo 8.— Siempre que se trate de infracciones a la presente ley, tanto el Distrito Nacional como la Oficina Nacional de Urbanismo deberán ponerlo en conocimiento del público de la manera que juzguen apropiada.

Artículo 9.— Las presentes reformas comenzarán a regir desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 18 de Septiembre de 1958.

*A. Montealegre,*  
D. P.

*Jesús Castillo A.,*                      *Salvador Castillo,*  
D. S.    D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.  
Managua, D. N., 25 de Septiembre de 1958.

*Alejandro Abaúnza E.,*  
S. P.

*Francisco Machado Sacasa,*  
S. S.

*Enrique Belli Ch.,*  
S. S.

Por tanto, Ejecútese, Casa Presidencial,  
Managua, D. N., treinta de Septiembre de  
de 1958.

*LUIS A. SOMOZA D.,*  
*Presidente de la República.*

*Secretario de Estado en el Despacho*  
*de Fomento y Obras Públicas,*

*Modesto Armijo M.* \*

---

## PODER EJECUTIVO

---

### Gobernación y Anexos

---

#### Adopta Nuestra Nacionalidad

No. 1402

El Presidente de la República,

Vista la solicitud del señor Fajri Abohamde, mayor de edad, casado, negociante, domiciliado en Chinandega, y originario de Palestina; relativa a que se le conceda Carta

de Nacionalización de la República de Nicaragua.

Considerando:

Que el peticionario llenó los requisitos de ley, renunciando solamente a su nacionalidad palestina, al manifestar su deseo de adoptar la nicaragüense y justificando su residencia en Nicaragua desde hace más de diez años, así como su buena conducta.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 19, Ordinal 2) y 195, Ordinal 11) de la Constitución y 4, Ordinal 5) de la Ley Creadora de los Ministerios de Estado,

Acuerda:

Unico:—Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense, al señor Fajri Abohamde, de calidades conocidas, y darle certificación de este acuerdo para que le sirva de su ficiente atestado.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 4 de Octubre de 1958.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de la Gobernación, Julio C. Quintana.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., quince de Febrero de mil novecientos cincuenta y siete. Las nueve de la mañana.

Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala don Carlos José Torres C., la cuenta de la Tesorería Municipal de San Dionisio, Departamento de Matagalpa, que el señor Manuel González, mayor de edad, casado, negociante y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y seis;

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 9, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Dos Mil Novecientos Sesenta y Siete Córdobas y Sesenta Centavos. . . . . (C. 2,967.60), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador Carlos José Torres C., éste dió en traslado el Expediente respectivo al Jefe de esta Sala en providencia de las diez y cuarenticinco minutos de la mañana del diecinueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, según consta en auto que corre al folio 19, con los reparos 28 y 29 pendientes y desvanecido, en parte el reparo 25, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del Trámite Judicial y fallo definitivo, según consta en auto de las once de la mañana del mismo día, mes, año y folio, en cuyo cumplimiento fue puesto el «cúmplase» a las ocho y treinta mi-

nutos de la mañana del nueve de Enero de mil novecientos cincuenta y siete, según consta al reverso del folio 19; y

Considerando:

Que en escrito del siete de Febrero de mil novecientos cincuenta y siete, folio 27, el Defensor de Oficio don Ignacio Fonseca T., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante don Manuel González, en cuya virtud, el suscrito lo tuvo por personado por auto de las ocho y diez minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del ocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y siete, folio 28, el Defensor de Oficio don Ignacio Fonseca T., devolvió el traslado expresándose así: «Los veintinueve reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos por los Contadores que intervinieron en ella. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este Juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley». El suscrito dió en traslado al señor Fiscal de Hacienda, para los fines de ley, como constan del auto de las nueve y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio; y oída la opinión del señor Fiscal, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del folio 28; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos por el Contador Carlos José Torres C. y el suscrito, según razones que constan al margen de cada uno de dichos reparos y documentos anexos a este Expediente, se llamó a autos en providencia de las ocho de la mañana del once de Febrero de mil novecientos cincuenta y siete; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada, es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Manuel González, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, con los fondos del Tesoro Municipal de San Dionisio.

sio, Departamento de Matagalpa, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y seis, cuarto de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas, quedando exento de timbres y papel sellado, por Decreto Legislativo No. 115 del 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese. — Max Cabezas C., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., nueve de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete. Las diez de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa de esta Sala, Reinaldo Arostegui, la cuenta de la Tesorería Municipal de La Libertad, Departamento de Chontales, que el señor José Zambrana D., mayor de edad, casado, negociante y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y uno;

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 7, hubo un movimiento de Ingresos y de Egresos de Cuatro Mil Seiscientos Sesenta y Cuatro Córdobas y Veintinueve Centavos (\$ 4,664.29), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador Reinaldo Arostegui, éste dió en traslado el Expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las once y media de la mañana del treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, según consta en auto que corre al folio 11 con dieciséis reparos pendientes, en en tal virtud, esta Superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del Contador Tramitador Judicial Gonzalo Yezcas R., para los fines del Trámite Judicial y fiallo, según consta en auto de las once y cincuenta minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el «cúmplase» a las diez de la mañana tres de Abril del mismo año, según consta al reverso del folio 11; posteriormente al señor Guillermo Ramírez, como puede verse en folio 26, y finalmente al suscrito según consta al folio 27 del auto de las nueve y cuarenta minutos de la mañana del tres de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete, habiéndose puesto el «cúmplase» de ley, a las diez de la mañana del mismo día, mes, año y folio; y

Considerando:

Que en escrito del cinco de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete, folio 29,

el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arostegui F., ostentado el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante José Zambrana D., en cuya virtud el suscrito lo tuvo por personado por auto de las diez y diez minutos de la mañana del mismo día, mes año y folio, mandando tomar razón del poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del seis de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete, folio 30, el Defensor de Oficio, don José Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: «Los diecinueve reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos por los Contadores que intervinieron. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este Juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley». Y oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al folio 30; y

Considerado:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Quinientos Noventa y Un Córdobas y Sesenta y Ocho Centavos (\$ 591.68), que acusa tener como existencia al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta uno, al folio 7; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, según razones que constan al margen de cada uno de ellos y documentos anexos a este Expediente, se llamó a autos en providencia de las nueve y media de la mañana del ocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor José Zambrana D., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con los fondos de la Tesorería Municipal de La Libertad, Departamento de Chontales,

como cor. los del 10% Sanidad, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y uno, cuarto de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Max Cabezas C., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D.N., doce de Abril de mil novecientos cincuenta y siete. Las ocho y treinta minutos de la mañana.

Examinada que fue por el Contador de Olosa de esta Sala, don Alfonso Alemán B., la cuenta de la Tesorería Municipal de Nandaime, Departamento de Granada, que el señor Reinaldo Sanabria, mayor de edad, casado, negociante y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y cinco;

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 5, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Veintiun Mil Cuatrocientos Ochenta y Tres Córdobas y Setentisiete Centavos (¢ 21,483 77), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don Alfonso Alemán B., éste dió en traslado el Expediente respectivo al Jefe de esta Sala en providencia de las nueve de la mañana del catorce de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis, según consta en auto que corre al folio 13, con seis reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del Contador Tramitador Judicial don Guillermo Ramírez, para los fines del Trámite Judicial y fallo definitivo, según consta en auto de las nueve y treinta minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, y posteriormente para los trámites finales al suscrito, por haber cesado en sus funciones el señor Ramírez, según consta al folio 22 del auto de las ocho de la mañana del tres de Abril de mil novecientos cincuenta y siete, en cuyo cumplimiento fué puesto el «cúmplase» a las ocho y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio; y

Considerando:

Que en escrito del cuatro Abril de mil novecientos cincuenta y siete, folio 24, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante Reinaldo Sanabria, en cuya

virtud el suscrito lo tuvo por personado por auto de las nueve de la mañana del cuatro de Abril de mil novecientos cincuenta y siete y mandó correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del cinco de Abril de mil novecientos cincuenta y siete, folio 25, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: «Los doce reparos formulados, fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, por los Contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley». Y oída la opinión del señor Fiscal, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al folio 25; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos por los Contadores Alfonso Alemán, Guillermo Ramírez y el suscrito, según razones que constan al margen de cada uno y documentos anexos a este Expediente, se llamó a autos en providencia de las nueve de la mañana del ocho de Abril de mil novecientos cincuenta y siete; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba; quedando el señor Reinaldo Sanabria, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos del Tesoro Municipal de Nandaime, Departamento de Granada, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y cinco, octavo de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Max Cabezas C., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D.N.,

cinco de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete. Las ocho de la mañana.

Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala don Francisco Vallejos B., la cuenta de la Tesorería Municipal de Oranada, Departamento de Granada, que el señor Alejandro Argüello Gómez, mayor de edad, casado, negociante y agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el lapso del uno al veintiuno de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco;

**Resulta:**

Que según Estado de Caja que corre al folio 2, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Setenta Mil Ochocientos Cincuenta y Un Córdobas y Diecinueve Centavos (C\$ 70,851.19), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

**Considerando:**

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador Francisco Vallejos B., éste dió en traslado el Expediente respectivo al Jefe de esta Sala en providencia de las diez de la mañana del diecisiete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, según consta en auto que corre al folio 5, con un reparo pendiente, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del Trámite Judicial y fallo definitivo, según consta en auto de las diez y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, en cuyo cumplimiento fue puesto el «cúmplase» a las once de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 5; y

**Considerando:**

Que en escrito del veintidós de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete, folio 8, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arosteguí F., ostentando el poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante Alejandro Argüello Gómez, en cuya virtud el suscrito lo tuvo por personado en auto de las diez y diez de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de ley a las partes; y

**Considerando:**

Que en escrito del veintitres de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete, folio 9, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arosteguí F., devolvió el traslado expresándose así: «Los cuatro reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos por los Contadores que intervinieron. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este Juicio, renuncio al resto del término del traslado de este Juicio y le pido llamar a autos para dictar sentecia de ley». Y

oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al frente del folio 9; y

**Considerando:**

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos por los Contadores Francisco Vallejos B., y el suscrito en la Glosa Administrativa y Judicial respectivamente, según razones que constan al margen de cada uno y documentos anexos a este Expediente, se llamó a autos en providencia de las diez de la mañana del veinticuatro de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete;

**Por Tanto:**

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho con apoyo del Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

**Falla:**

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el Sr. Alejandro Argüello Gómez, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos del Tesoro Municipal de Oranada, Departamento de Granada, por lo que hace al lapso del uno al veintiuno de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco, último de su actuación en tal cargo.

Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Max Cabezas C., Tramitador Judicial.—H. Saballo O., Srío.

—  
Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., diecisiete de Julio de mil novecientos cincuenta y ocho. Las ocho de la mañana.

Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, Carlos Aviles T., la cuenta de la Tesorería Municipal de Mateare, Departamento de Managua, que el señor Ernesto Araica, mayor de edad, casado, negociante, y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis;

**Resulta:**

Que según Estado de Caja que corre al folio 4, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Cinco Mil Ochenta y Siete Córdobas y Treinta y Un Centavos (C\$ 5,087.31), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

**Considerando:**

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador Carlos Aviléz T., éste dió en traslado el Expediente respectivo al Jefe de esta Sala en providencia de las ocho de la mañana de diez de Julio de mil novecientos cincuenta y siete, según consta en auto que corre al folio 7, con un reparo pendiente, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite Judicial y fallo definitivo, según consta en auto de las ocho y treinta minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, en cuyo cumplimiento fué puesto el «cúmplase» a las nueve de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 7; y

**Considerando:**

Que en escrito del once de Julio de mil novecientos cincuenta y siete, folio 9, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., ostentando el poder correspondiente pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante Ernesto Araica, en cuya virtud el suscrito lo tuvo por personado por auto de las ocho y diez minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

**Considerando:**

Que en escrito del doce de Julio de mil novecientos cincuenta y siete, folio 10, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: «Los nueve reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, por los Contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este Juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para diclar sentencia de Ley». Y oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al folio 10; y

**Considerando:**

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, según razones que constan al margen de cada uno de ellos y documentos anexos a este Expediente, se llamó a autos en providencia de las nueve y veinte minutos de la mañana del trece de Julio de mil novecientos cincuenta y siete; y

**Por Tanto:**

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, de 15 de Diciembre

de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

**Falla:**

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Ernesto Araica, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos del Tesoro Municipal de Mateare, Departamento de Managua, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, décimo de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas, quedando exento de timbres y papel sellado por Decreto Legislativo No. 115 del 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Max Cabezas C., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

**Hacienda y Crédito Público****No Pagaron su Servicio Telefónico**

No. 12

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades,

**Considerando:**

Que el Tribunal de Cuentas ha solicitado al Ministerio de Hacienda en nota del uno de Septiembre del corriente año la bonificación para el Administrador de Rentas de Chinandega de la suma de un mil sesenta y un córdobas y quince centavos (¢1.061.15) por cuentas incobrables de servicio telefónico, de acuerdo con el detalle siguiente:

|                           |                  |
|---------------------------|------------------|
| Palazio Horvilleur        |                  |
| (Oct./Enero—1956/1957     | ¢ 36.00          |
| Alfonso Boza Rojas        |                  |
| (Dic./Nov.—1955/1956      | ¢ 333.55         |
| Rodolfo Zelaya A.         |                  |
| (Dic./Feb.—1956/1957      | ¢ 62.45          |
| Hotel Veracruz (J.        |                  |
| (Betanco) Oct./Marzo—     |                  |
| (1956/1957                | ¢ 200.75         |
| Elías Dubón Mon-          |                  |
| (tealegre—Junio/Nov. 1956 | ¢ 80.85          |
| Carlos A. Novoa           |                  |
| (Enero/Abril—1955         | ¢ 48.60          |
| José Rizo Vásquez         |                  |
| (Oct./Enero—1956/1957     | ¢ 31.85          |
| Gabry Rivas               |                  |
| (Nov./Sept.—1955/1956     | ¢ 266.90         |
|                           | <b>¢1.061.15</b> |

Que según la misma nota del Tribunal de Cuentas, para el cobro de estos saldos se hi-

cieron en su oportunidad todas las diligencias administrativas sin haber podido conseguir nada; que aunque falta la Sección de Cobro Legal por medio del Fiscal General de Hacienda se teme que ni con esa gestión podrá conseguirse la cancelación; que la mayoría de los que aparecen en la lista alegan que los recibos correspondientes carecen de validez desde luego que fueron librados después de habérsles cortado el servicio, o que el teléfono era oficial en el período de libramiento, o que habían notificado a Comunicaciones que ya no necesitaban el servicio y no cortaron siguiendo el libramiento de recibos; que tal situación es del claro conocimiento de la Dirección General de Ingresos, oficina que está interesada como el mencionado Tribunal en depurar esos valores que están abultando engorrosamente la contabilidad del Estado.

**Acuerda:**

Unico:—Bonificar al Administrador de Rentas de Chinandega señor Alejandro Astacio la suma de un mil sesenta y un córdobas y quince centavos (C1,061.15), a que se refiere la parte considerativa del presente acuerdo.

Comuníquese, Casa Presidencial, Managua, D. N., a los seis días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.—(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) J. J. Lugo Marengo, Vice-Ministro de Hacienda y Crédito Público.

**Ministerio de Economía**

**Solicitud de Concesión de Exploración de Tierra Diatomacea de «Nicaraguan Oil & Mineral Development Company S. A.»**

Sr. Director General de Riquezas Naturales:

Yo, Henri Cornelis Raasveldt, mayor de edad, casado, Doctor en Geología, y de este domicilio, gestionando como Agente y apoderado en nombre y representación de la NICARAGUAN OIL & MINERAL DEVELOPMENT COMPANY S. A., (NOMDECO), sociedad anónima constituida y organizada bajo las leyes de la República de Panamá con domicilio en la Ciudad de Panamá—carácter que acredito con la escritura pública de poder y diligencia de traducción que acompaño,— ante Usted atentamente expongo:

Mi representada tiene más de diez meses de haber sido registrada legalmente en Nicaragua, con oficinas abiertas en esta Capital, y fué constituida, entre otras finalidades con el objeto de buscar, catear, explorar y explotar hidrocarburos (petróleo) y otros aceites, gases naturales, carbón, minerales, metales en bruto y cualesquiera otras sustancias o productos útiles o valiosos,

Con fundamento en la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, la Sociedad que represento, por medio de este memorial, solicita del Gobierno de esta República, por conducto de esa Dirección General a su digno cargo, una Concesión de Exploración de tierra diatomacea, llamada también harina fósil u otros depósitos aluviales o minerales asociados con ella, durante un término de duración de tres años, sobre una área o zona denominada «Jigüina» de una extensión de cinco mil novecientos noventa y dos hectáreas (5,992 h. a.) localizada dentro de la comprensión del Departamento de Jinotega de esta República, como aparece marcado en rojo en el adjunto mapa general de la República.

Dicha área o zona es un rectángulo y se encuentra enmarcada y definida por los puntos A. B. C. D. y A. conforme aparece en el plano que se adjunta con la denominación de «Linderos propuestos para la Concesión de Exploración «Jigüina» de escala 1.50.000. De los mencionados cuatro puntos el punto A es el primordial que sirve para definir los otros tres de manera como viene descrita a continuación. Para la localización del punto A se hará uso del punto de referencia que es una cruz, punto de fácil localización situada dentro de un caserío igualmente llamado La Cruz.

*Localización del punto de referencia:*

El caserío La Cruz se encuentra unos 4 kilómetros en dirección Noroeste de la Ciudad de Jinotega; sobre la carretera que conecta Jinotega con San Rafael del Norte y donde desprende la carretera a Pueblo Nuevo y al Río Tuma. En la bifurcación de las mencionadas carreteras se encuentra un monumento cuyo centro y parte superior es una cruz, bien conocida en la región y que ha dado su nombre al caserío del lugar. Las coordenadas geográficas de este monumento según los mapas oficiales de la Oficina de Geodesia, de escala 1:100.000, son los siguientes:

Latitud 13°. 07' 30" Norte  
Longitud 86°. 0' 28.2" Oeste

con referencia al meridiano de Greenwich.

*Localización del punto A:*

Para colocar el punto A o esquina Sudoeste de la Concesión se miden desde el centro de la cruz, descrita arriba, cinco mil doscientos metros (5 200 mts) en dirección Este y cuatro mil ochocientos cincuenta metros (4.800 mts) en dirección Norte.

*Definición de los linderos de la Concesión:*

Del punto A, cuya posición fué arriba definida, se miden cinco mil seiscientos metros (5.600 mts) en dirección Norte donde se colocará el punto B; desde el punto B se mi-

den diez mil setecientos (10 700 mts) en dirección Este donde se colocará el punto C; desde el punto C se miden cinco mil seiscientos metros (5.600 mts) en dirección Sur donde se colocará el último punto D.

**Aclaraciones:**—La Concesión tiene forma de un rectángulo cuyos lados AD y BC son orientados Este-Oeste y cuyo lados AB y DC son orientados Sur-Norte de acuerdo con lo exigido en el Art. 32 de la Ley General sobre Explotación de Riquezas Naturales. Los lados AD y BC son ambos de diez mil setecientos metros (10.700 mts). y los lados AB y CD son ambos de cinco mil seiscientos metros (5.600 mts).

Los límites particulares de dicha área o zona son: Por el Norte, Sur, Este y Oeste, resto del Departamento de Jinotega, o lo que es lo mismo que se encuentra toda comprendida dentro de dicho Departamento.

La Sociedad que represento se propone realizar durante la vigencia de la Concesión que se solicita, los trabajos de exploración que se detallan en el documento que se acompaña anexo.

La Sociedad cuenta con personal técnico y capacidad financiera suficientes para llevar a cabo los trabajos de exploración correspondientes.

Entre el personal técnico se encuentra el suscrito, graduado como Doctor en Geología, que está prestando sus servicios a dicha Compañía desde hace más de diez meses así como otros técnicos que serán contratados oportunamente.

En cuanto a la capacidad financiera, la Sociedad además de sus propios recursos, ha recibido las seguridades necesarias para ser financiada económica y técnicamente a fin de poder llevar a cabo los trabajos de exploración o de explotación correspondientes, conforme se comprueba con el documento que se acompaña anexo.

Específicamente instruído en el carácter con que gestiono hago manifestación clara y categórica, de que mi mandante, sus representantes o sus sucesores, se someten a la jurisdicción de las autoridades administrativas judiciales que indica la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales.

Asimismo declaro, que no existe en la Concesión que se solicita, ningún interés de parte de Gobierno o Estado extranjero alguno, y de que no comprenden a mi representada, ninguna de las prohibiciones específicamente establecidas en el Art. 16 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales.

Acompaño como anexos, los siguientes documentos:

a) Copia auténtica en duplicado del Testimonio de la Escritura Social de la Compañía, debidamente inscrito, que corre original anexo a la solicitud presentada

- ante esta misma Oficina para la Concesión de Hidrocarburos (petróleo) y Gases Naturales de «Rivas»; y copia auténtica de los Estatutos, también inscritos;
- b) Copia certificada del Poder con que gestiono, debidamente inscrito, cuyo original corre anexo a la solicitud presentada ante esta misma Oficina para la Concesión de Hidrocarburos (petróleo) y Gases Naturales de «Rivas»;
- c) Documento demostrativo de que mi mandante dispone de las capacidades económicas y técnicas suficientes para emprender y llevar a cabo los trabajos de exploración o de explotación correspondientes;
- d) Un Mapa del territorio nacional donde se indica la ubicación de la zona a que se refiere la solicitud;
- e) Dos ejemplares de un croquis con información suficiente del área o lugar solicitado así su extensión aproximada y demás características pertinentes;
- f) Un Informe Técnico que justifica la exploración pretendida; y
- g) La descripción general de los trabajos de exploración que intenta realizar mi mandante la vigencia de la Concesión.

La Sociedad que represento está lista a cumplir con el depósito de costas en el momento que sea fijado por esa Dirección General de acuerdo con lo previsto en el Art. 106 de la Ley General sobre Riquezas Naturales, así como con cualquier otro requisito legal.

Fundo mi pedimento en las estipulaciones contenidas en la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales vigente.

No teniendo Gerente la Compañía se omite la expresión por nombre y apellido, quedando indicadas las calidades del suscrito que actúa como Agente y apoderado de la misma.

Señalo para oír notificaciones la Oficina de la Compañía, situada en el Apartamiento No. 301 del 3er. piso del Edificio Carlos Palazio, frente al Parque Central de esta Ciudad.

Managua, Distrito Nacional, a los catorce días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

(f) *C. H. Raasveldt.*

Es copia fiel del original presentado a esta oficina. Managua, D. N., catorce de Octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

*Gust. Mercado G.,*  
Director General de  
Riquezas Naturales.

**C O P I A**

«DIRECCION GENERAL DE RIQUEZAS NATURALES. Managua, D. N., catorce de Octubre de mil novecientos cincuenta y

ocho. Las nueve y diez minutos de la mañana.

Admítase la anterior solicitud, calificándola como aceptable. Publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial, por el tiempo y forma de ley. Notifíquese.—Oust. Mercado O.»

### Distrito Nacional

No. 43

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades,  
Por Cuanto:

1o.—Por escrito de fecha 26 de Octubre de 1957, el señor Emilio Dawning Arceyut, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo y de este domicilio, fundado en la Ley de 5 de Noviembre de 1954 y su Reglamento de 4 de Enero de 1955, solicitó la venta de los derechos del Ministerio del Distrito Nacional sobre un lote de terreno ejidal situado en la antigua finca Bolonia al Sur de esta ciudad, que se localiza en la manzana número diecisiete con una superficie de cinco mil varas cuadradas dentro de los siguientes linderos: Oriente, terrenos de Melania Gómez de Ferrey; Occidente, los de Lastenia Gómez de Medai; Norte, calle de por medio, los de Luana de Socorro Gómez Vargas; y Sur, los de Rosa Emilia Gómez de Cabezas. Inscritos los derechos del solicitante bajo el No. 28 207, folios 58 y 59 del Tomo . . . . . CCCLXXIV, asiento 2o. de la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento.

2o.—Concedida la audiencia ordenada por la Ley al señor Síndico del Distrito Nacional, este funcionario estuvo de acuerdo en la tramitación de la solicitud por estar bien claros los derechos del solicitante y estar debidamente justificado su condición de ejidatario de este Ministerio.

3o.—Publicados que fueron los carteles poniendo en conocimiento del público la solicitud en «La Gaceta», Diario Oficial Nos. 258, 262 y 267 de fechas 13, 18 y 23 de Noviembre de 1957; y en el Diario «Novedades» Nos. 6573, 6762 y 6765 de fechas 7 y 18 de Noviembre y 3 de Diciembre de 1957; y no habiendo ninguna oposición este Ministerio, ordenó la medida y calificación del terreno objeto de la solicitud, designándose con ese fin al Ingeniero don Roberto Rivas Haslam, quien midió y calificó como sigue: Comenzando de la parte Norte del terreno con un rumbo Sur, cuatro grados veinte y dos minutos Oeste, con una distancia de ochenta y cuatro metros; rumbo Sur ochenta y cinco grados treinta y ocho minutos Este, con una distancia de cuarenta y dos metros; rumbo Norte cuatro grados y veintidós minutos Este, con una distancia de ochenta y cuatro metros; rumbo Norte ochenta y cinco grados treinta y ocho minutos Oeste, con

una distancia de cuarenta y dos metros.—El área total del terreno es de tres mil quinientos veinte y ocho metros cuadrados y está comprendido íntegramente en la zona Urbana de Managua, demarcada en Decreto No. 162 del 30 de Agosto de 1254.

4o.—Puesta en conocimiento de las partes la medida y calificación del terreno objeto de la solicitud, tanto el señor Síndico como el señor Dawning Arceyut, estuvieron de acuerdo con ella.

5o.—Que de conformidad con Decreto Legislativo No. 298 de fecha 6 de Febrero del corriente año, se ha exonerado del pago del recargo del veinticinco por ciento, establecido en el Arto. 2o. de la Ley de 5 de Noviembre de 1954 para las solicitudes presentadas después del primer año de vigencia de la citada Ley, no cabe se aplique a esta solicitud ningún recargo al precio de un córdoba y cincuenta centavos el metro cuadrado que para los terrenos situados en zona Urbana señala el Arto. 2o. de la citada Ley, y midiendo el terreno objeto de la solicitud tres mil quinientos veintiocho metros cuadrados esta venta debe hacerse por el precio de Cinco mil doscientos noventa y dos córdobas.

#### Acuerda:

Primero: Ha lugar a la venta solicitada por el señor Emilio Dawning Arceyut.

Segundo: Autorízase al Síndico del Distrito Nacional Dr. Leonte Valle López, para que ante el Notario de su elección comparezca en nombre del Ministerio del Distrito Nacional a otorgar escritura de venta del dominio del Distrito Nacional del terreno ejidal descrito y deslindado en los puntos 1o. y 3o. del Por Cuanto de este Acuerdo, a favor del señor Emilio Dawning Arceyut, por el precio de Cinco mil doscientos noventa y dos córdobas que el comprador debe depositar de previo en la Tesorería de este Ministerio, siendo los gastos de escritura de cuenta del comprador.

Tercero: Autorízase al señor Tesorero del Distrito Nacional para que reciba del señor Emilio Dawning Arceyut, la suma de cinco mil doscientos noventa y dos córdobas que éste pagará como precio de venta del terreno dicho, para ser depositados en la cuenta «Fondo de los Ejidos de Managua» en el Banco Nacional de Nicaragua.

Comuníquese:—Casa Presidencial, Managua, D. N., siete de Marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.—LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—Gustavo Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.

No. 44

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades,  
Por Cuanto:

1o.—Por escrito de fecha 19 de Junio de

1957, el Señor Edmundo Bendaña Martínez, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, con fundamento en la Ley de 5 de Noviembre de 1954 y Arto. 2o. de su Reglamento de 4 de Enero de 1955, solicitó la venta de los derechos del Distrito Nacional, sobre un lote de terreno ejidal, con una extensión superficial de dos manzanas, situada al Sur Este de esta ciudad, y en su jurisdicción, que linda: Oriente, lote de Carlos A. Morales; Occidente, finca de Pedro Sotelo Rodríguez, Norte, callejón en medio, finca de Pedro Sotelo Rodríguez; Norte, callejón en medio, finca de José Dolores Estrada; y Sur, finca de Julio C. Balcke.—Inscritos sus derechos con el No. 12.385, Tomo CCCXI, folios 39 y 40, Asiento 3o. Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro público de este Departamento.

2o.—Cocedida la audiencia ordenada por la Ley al Síndico del Distrito Nacional este funcionario estuvo de acuerdo en la tramitación de la solicitud, por estar bien claros los derechos del solicitante y estar justificada su condición de ejidatario de este Ministerio.

3o.—Publicada que fué la solicitud en «La Gaceta» Diario Oficial Nos. 153, 158 y 162 de fechas 10, 15 y 20 de Julio de mil novecientos cincuenta y siete, y en el Diario «Novedades» Nos. 6534, 6537 y 6541 de fechas 29 de Junio, 3 y 8 de Julio de 1957, sin que haya habido ninguna oposición, este Ministerio ordenó la medida y calificación del terreno objeto de la solicitud, designándose con ese fin al Ingeniero Eduardo Ortega, quien midió y calificó como sigue: «Principiando de la parte Sur-Oeste del terreno con rumbo Sur, ochenta y un grados seis minutos Este, con una distancia de cuarenta y seis metros cincuenta y seis centímetros; rumbo Norte dos grados cinco minutos Oeste, con una distancia de cincuenta y nueve metros veinte centímetros; rumbo Norte tres grados con una distancia de ciento cuarenta y cuatro metros veinticinco centímetros; rumbo Norte setenta grados veintidós minutos Oeste, con una distancia de veintitres metros trece centímetros; rumbo Norte sesenta y nueve grados veintiocho minutos Oeste, con una distancia de treinta y siete metros diez y siete centímetros. rumbo Sur ochenta grados cincuenta y siete minutos Oeste, con una distancia de veintiseis metros diez y ocho centímetros; rumbo Sur doce grados cincuenta y siete minutos Este, con una distancia de ciento cuarenta y seis metros cincuenta centímetros; y finalmente rumbo Sur nueve grados cuarenta minutos Este, con una distancia de setenta y nueve metros treinta centímetros.—El área total del predio es de Trece mil tres metros cuadrados y sesenta y dos centímetros, y es propio para la agricultura».

4o.—Puesta en conocimiento de las partes la medida y calificación hechas por el ingeniero Ortega, tanto el solicitante como el Síndico estuvieron de acuerdo con ella.

5o.—Que de conformidad con Decreto Legislativo No. 298 de 6 de Febrero del corriente año, se ha exonerado del pago del recargo del veinticinco por ciento, establecido en el Arto. 2o. de la Ley de 5 de Noviembre de 1954, para las solicitudes presentadas después del primer año de vigencia de la citada Ley, no cabe se aplique a esta solicitud ningún recargo al precio de \$400.00 hectárea o fracción, que para los terrenos calificados propios para agricultura señala dicha Ley, y siendo que el terreno cuya compra se solicita, mide trece mil tres metros cuadrados y sesenta y dos decímetros cuadrados o sea una hectárea y fracción esta venta debe hacerse por el precio de Ocho-cientos córdobas.

#### Acuerda:

Primero: Ha lugar a la venta solicitada por el señor Edmundo Bendaña Martínez.

Segundo: Autorízase al señor Síndico del Distrito Nacional Doctor Leonte Valle López, para que ante Notario, comparezca en nombre del Ministerio del Distrito Nacional, a otorgar escritura de venta de los derechos de dicho Ministerio, sobre el lote de terreno descrito y deslindado en los puntos 1º. y 3º. del Por Cuanto de este Acuerdo, a favor del Señor Edmundo Bendaña Martínez, por la suma de Ochocientos córdobas, siendo los gastos de escritura de cuenta del comprador.

Tercero: Autorízase al señor Tesorero del Distrito Nacional para que reciba del señor Edmundo Bendaña Martínez la suma de Ochocientos córdobas, que el comprador depositará en cumplimiento de lo ordenado en el punto anterior, para ser depositada en la cuenta «Fondo de los Ejidos de Managua» en el Banco Nacional de Nicaragua.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., siete de Marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.—LUIS A. SOMOZA D.—Presidente de la República.—Andrés Largaespada, Ministro del Distrito Nacional por la Ley.

#### No. 45

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades,

#### Considerando:

1o.—Por escrito de fecha 22 de Mayo de 1957, el señor Edmundo Bendaña Martínez, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, fundado en la Ley de 5 de Noviembre de 1954 y su Reglamento de 4 de Enero de 1955, solicitó la venta de los derechos del Ministerio del Distrito Nacional, sobre un lote de terreno que mide tres y media manzanas de terreno ejidal, situado como a dos leguas de esta ciudad, sobre el Ca-

mino de Santo Domingo y está comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno que fué de Dolores Estrada, ahora de Manuel J. Riguero; callejón de entrada, en medio; Sur, terreno que fué de la testamentaria de Alberto Peters, ahora del General Anastasio Somoza; Oriente, pequeña faja de terreno de María Macedonia Briones; y Occidente, terreno que fué de Nazario Morales, hoy de don Edmundo Bendaña Martínez.—Inscritos sus derechos de ejidatarios bajo el No. 22 236, Tomo CCLXXXV, folios 172 y 173, Asiento 3o. Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento.

2o.—Concedida la audiencia ordenada por la Ley al señor Síndico del Distrito Nacional, este funcionario estuvo de acuerdo en la tramitación de la solicitud, por estar bien claros los derechos del solicitante y estar debidamente justificada su condición de ejidatario legal de este Ministerio.

3o.—Publicados que fueron los carteles poniendo en conocimiento del público la solicitud en «La Gaceta», Diario Oficial Nos. 125, 129 y 133 de fechas 7, 12 y 17 de Junio de 1957; y en el Diario «Novedades» Nos. 6513, 6517 y 6522 de fechas 5, 10 y 15 de Junio de 1957; y no habiendo ninguna oposición este Ministerio, ordenó la medida y calificación del terreno objeto de la solicitud, designándose con ese fin al Ingeniero don Eduardo Ortega, quien midió y calificó como sigue: «Principiando de la parte Sur-Oeste del terreno con rumbo Sur, ochenta y tres grados cuarenta y tres minutos Este, con una distancia de noventa y cuatro metros treinta centímetros; rumbo Norte ochenta y cinco grados veintitrés minutos Este, con una distancia de treinta y cuatro metros cuarenta centímetros; rumbo Norte sesenta y cinco grados treinta y siete minutos Este, con una distancia de sesenta y ocho metros treinta y cuatro centímetros; rumbo Norte tres grados dieciocho minutos Oeste, con una distancia de cincuenta y nueve metros un centímetro; rumbo Norte cincuenta y seis grados treinta y seis minutos Oeste; con una distancia de sesenta metros treinta centímetros; rumbo Norte cincuenta y dos grados cuarenta y siete minutos Oeste, con una distancia de sesenta y cinco metros sesenta y un centímetro; rumbo Norte sesenta y cinco grados cincuenta y cinco minutos Oeste, con una distancia de diecinueve metros setenta centímetros; rumbo Norte ochenta grados cincuenta y siete minutos Oeste, con una distancia de treinta y un metros setenta y ocho centímetros; rumbo Norte sesenta y un grados cuarenta y cuatro minutos Oeste, con una distancia de treinta metros setenta y siete centímetros; rumbo Norte cuarenta y siete grados cuarenta y tres minutos Oeste, con una distancia de veinticuatro metros doce

centímetros; rumbo Sur cuatro grados cuarenta y dos minutos Este, con una distancia de treinta y tres metros cincuenta y dos centímetros; rumbo Sur cinco grados tres minutos Este, con una distancia de setenta y seis metros ochenta y cinco centímetros; rumbo Sur cuatro grados cincuenta y nueve minutos Este, con una distancia de setenta y seis metros cuarenta y siete centímetros.—El área total del predio es de veintisiete mil doscientos cincuenta y siete metros cuadrados y treinta decímetros cuadrados y fué calificado propio para agricultura.

4o.—Puesta en conocimiento de las partes la medida y calificación del terreno objeto de la solicitud, tanto el señor Síndico como el señor Bendaña Martínez, estuvieron de acuerdo con ella.

5o.—Que de conformidad con Decreto Legislativo No. 298 de fecha 6 de Febrero del corriente año, se ha exonerado del pago del recargo del veinticinco por ciento, establecido en el Arto. 2o. de la Ley de 5 de Noviembre de 1954, para las solicitudes presentadas después del primer año de vigencia de la citada Ley, no cabe se aplique a esta solicitud ningún recargo al precio de ₡400.00 la hectárea o fracción, y siendo el terreno cuya compra se solicita, de una extensión de veintisiete mil doscientos cincuenta y siete metros cuadrados y treinta decímetros cuadrados o sean dos hectáreas y fracción, ésta debe hacerse por el precio de Un mil doscientos córdobas.

#### Acuerda:

Primero: Ha lugar a la venta solicitada por el señor Edmundo Bendaña Martínez.

Segundo: Autorízase al señor Síndico del Distrito Nacional doctor Leonte Valle López para que ante Notario, comparezca en nombre del Ministerio del Distrito Nacional, a otorgar escritura de venta de los derechos de dicho Ministerio, sobre el lote de terreno descrito y delindado en los puntos 1o. y 3o. del Por Cuanto de este Acuerdo, a favor del señor Edmundo Bendaña Martínez, por la suma de un mil doscientos córdobas, siendo los gastos de escritura de cuenta del comprador.

Tercero: Autorízase al señor Tesorero del Distrito Nacional para que reciba del señor Edmundo Bendaña Martínez, la suma de un mil doscientos córdobas, que el comprador depositará en cumplimiento de lo ordenado en el punto anterior para ser depositado en la cuenta «Fondo de los Ejidos de Managua» en el Banco Nacional de Nicaragua.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, D.N., siete de Marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.—LUIS A. SOMOZA D.—Presidente de la República.—Andrés Largaespada.—Ministro del Distrito Nacional por la Ley.

## SECCION JUDICIAL

## REMATES

Nº 17127—B/U Nº 655109—\$ 7.60

Once mañana veintitrés de Octubre corriente, venderáse al martillo Lancha «Long Estar», diecilocho pies de largo, tres asientos delanteros y dos asientos color blanco con rayas verdes y el fondo verde, con para brisa, sin motor, local este Juzgado.

Ejecuta: Aquiles Solórzano T. a Gloria de Prado Dado en Juzgado Primero Civil del Distrito.—Managua, catorce de Octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.—Lineado—quiles Solórzano T. a Gloria de Prado.—Vale.—O. Carrasquilla, Juez Primero Civil del Distrito.—C. A. Reyes G., Srío.

3 3

Nº 17121—B/U Nº 615213—\$ 6.84

Once de la mañana próximo veinticinco de Octubre corriente, subastaráse local de este Despacho, derechos hereditarios correspondiente menor María de la Cruz Suarez, sucesión Emelina Delgado, solitud guardadora Carmela Delgado.

Base subasta: Dos Mil Córdobas.

Oganse posturas legales.

Dado Juzgado Civil del Distrito.—Chinandega, diez de Octubre de mil novecientos cincuentiocho. Las once y quince minutos de la mañana.—Francisco Rodrigo Hernández, Juez Civil de Distrito.—Mariano Santamaría D., Secretario.

3 3

Nº 17144—B/U Nº 655117—\$ 7.10

Cuatro de la tarde veintisiete de Octubre, del año en curso, remataráse mejor postor refrigeradora «Westinghouse» color blanco, de una puería, nueve pies cúbicos.

Ejecución de Miguel Leytón vs. Carlos Navarro. Venta al martillo, local este Despacho.

Dado en el Juzgado Segundo de Distrito para lo Civil, a los diez y seis días de Octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.—Francisco Horacio Borgen, Juez Segundo de Distrito para lo Civil.—M. A. Sánchez Sanders, Srío.

3 1

Nº 17145—B/U Nº 655118—\$ 5.00

Once de la mañana del veinticinco de Octubre del corriente año venderáse al martillo al mejor postor automóvil marca OPEL KAPITAN—1956 Motor No. 25L-56-35202; Serie No. 210443457 color blanco y verde seis cilindros seis pasajeros, placa T-1402.

Ejecuta: Gonzalo Solórzano Belli apoderado de F. Alf. Pellas y Co. Sociedad General de Comercio S. A., contra Orlando Romero Quinto.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito de Managua, a nueve de la mañana del día trece de Octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.—O. Carrasquilla, Juez lo Civil del Distrito de Managua.—C. Reyes O., Srío.

1

Nº 17120—B/U Nº 655105—\$ 26.20

Diez de la mañana veintiocho corriente, subastaráse este Juzgado siguientes bienes: a)—rústica jurisdicción San Rafael del Sur, como ciento setenta y cinco manzanas, limitada: oriente, Napoleón Gutiérrez; poniente, sucesores de Alejo García, Manuel Vado, Gregorio Cruz, Agustín Hurtado, Manuel Argüel, Gregorio Cruz y Bartolomé Silva; norte, camino a Masachapa y carretera pavimentada de por medio, José Gutiérrez, Mariano Cruz y sin mediar camino, Inés Hurtado, Manuel Morales y Nicolás García; sur, camino a San Pedro por medio, finca Luis Pallás y sin mediar camino Gabriel Castro, Leopoldo Gutiérrez, Martín Gutiérrez, Leoncio Peralta y Manuel Estrada; b)—rústica en el mismo lugar, como de ochenta y una manzana, limitada:

oriente, Miguel Cruz; poniente, Rafael Pérez; norte, «La Junta»; y sur, carretera en medio, Nicolás García y Salvador Hurtado; c)—rústica en el mismo lugar, como de cuarenta y cinco manzanas, limitada: oriente, lote anterior; Poniente, Manuel García y María Moya; norte, la de Juan Blás; y sur, Nicolás García. Estas fincas comprenden un tractor «Farmall» Super «C» No. 188 319 J. B. motor de keronense, con todos sus aditamentos, incluyendo grada de 20 discos de 18 pulgadas, arado grada semi integral, modelo C. 12-B de cuatro discos de 24 pulgadas; una cultivadora integral, modelo C 254 de dos surcos; cultivadora integral modelo C 254 dos surcos; sembradora integral dos surcos modelo C 254 dos surcos modelo C 277; espolvoreadora Messinger modelo G T. M. seis bocas; otro tractor «Case» con su equipo completo modelo D. C. de treinta y cinco caballos con todos sus aditamentos necesarios; un arado D. 60 R. S. de 3 discos de 26 pulgadas; una rastra de treinta y seis discos S. 130 montada en ruedas; una sembradora de cuatro surcos; una cultivadora de cuatro surcos, una fumigadora S. T. M. de seis bocas; d)—rústica La Libertad, jurisdicción La Paz Centro, Departamento León, de siete, diez y seis avos de caballería en sitio La Fuente con siguientes mejoras: encierro de sesenta manzanas, potrero de veintidos manzanas, otro de quince manzanas, otro de diez y una huerta de quince manzanas con posesión una manzana conteniendo casa de diez y seis varas de largo por ocho de ancho, con pozo y pila de calicanto, corrales y chiqueros, todo cercado, limitada: oriente terrenos Santa Ana; poniente, sitio Las Pilas; norte, Las Cuevas; y sur, El Rosario; e)—rústica en el mismo lugar, como de quinientas veinte manzanas, limitada: oriente, predio de Ramón Argüello; poniente, el que fué de Margarita Debayle de Pallás; norte, Loma de los bueyes; y sur, predio de Rosendo Aráuz; f)—urbana en Jinotepe, limitada: oriente, calle pública; poniente, linderos Salinas; norte, predio de Chepita Arévalo v. de Arévalo; y sur, calle pública.

Por ejecución: Banco Nacional de Nicaragua contra Juan F. Wheelock, Ruth Sevilla de Wheelock y Rafael Barbento Contesti.

Base remate: Cuatrocientos Veintitrés Mil Trescientos Sesenta Córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado en el Juzgado de Distrito de Jinotepe, Octubre doce, mil novecientos cincuenta y ocho.—V. Román.—Leónidas Sánchez, Srío.

3 1

Nº 17115 -B/U Nº 631362—\$ 4.66

Nº 631361—\$ 4.86

Diez mañana veintinueve Octubre año corriente, local este Juzgado subastaráse mejor postor siguientes propiedades: a)—finca rústica situada «Rancho Grande» esta jurisdicción, doscientas manzanas extensión, conteniendo café, chagüite, caña azúcar, dos casas habitación, lindante: oriente, Francisco Baltodano; occidente, Agustín Zamora; norte, Rosa Cruz; y sur, Dolores Rugama; y b)—finca rústica situada Vijao esta jurisdicción, ciento cincuenta manzanas, conteniendo potreros, cercado con alambre de púas de dos hilos; caña azúcar, trapiche y dos ranchos pajizos, chagüite, rastrojales y lindante: oriente, Zollo Acuña; occidente, Tomás Calero; norte, Juan Osegueda; sur, Río Tuma.

Ejecuta: Amada Valle a Lorenzo Briones Castro. Base remate: Cuarenta y Cuatro Mil Córdobas. Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Matagalpa, nueve Octubre mil novecientos cincuentiocho.—Justo Sandino G.—Julio C. Mendoza, Srío.

Es conforme —Matagalpa, nueve Octubre mil novecientos cincuentiocho.—Julio C. Mendoza, Srío.

3 1

Nº 17139—B/U Nº 555115—\$ 8.00

Cuatro tarde, veintiocho corriente, venderáse martillo. Local Juzgado, pública subasta, una má-

quina de coser marca International No. 25422 FP; chifonier, con cuatro gavetas, una puerta y un espejo; un juego de comedor compuesto de mesa y seis silleas; un juego de sala, compuesto de cuatro mesedoras y una mesita de centro con un vidrio en su parte superior, y una caja de cincuenta frascos de sulfadiazine.

Ejecución: Distribuidora Comercial S. A. contra Isabel Poveda.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito.—Managua, trece Octubre mil novecientos cincuentiocho.—Franco. H. Borgen.—José Alej. Salinas C., Srlo.

3 1

## TITULOS SUPLETORIOS

Nº 17024—B/U Nº 586275—\$ 6 12

Juana Mercedes Espinosa y hermano, esta domicilio, solicitan Título Supletorio predio cuatro manzanas, cercas alambre, sitio Rosario esta jurisdicción, lindante: oriente, Hortencio Casco; occidente, Lucas González; norte, camino real; sur, Río Grande.

Intervino: Síndico y Fisco.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local.—Pueblo Nuevo, quince Julio mil novecientos cincuenta y ocho.—J. Vicente Herrera, Srlo.

3 2

Nº 17028—B/U Nº 609922—\$ 6.00

Lorenza Munguía, solicita Título Supletorio finca urbana situada Limonel, jurisdicción Potosí, limitada: norte, Genaro Silva; sur, Encarnación Vanegas; oriente, calle; y poniente, Maísa Jorge Castellón.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, veintiseis de Septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—Fernando Pasos Viales, Srlo.

3 2

Nº 17021—B/U Nº 655067—\$ 7.00

Mariana Téllez Penado, solicita Título Supletorio solar barrio Guadalupe, León, de cuarentisiete por veintisiete varas, lindante: oriente, Mercedes Zapata; poniente, herederos de María Maravilla; norte, Gabriel Carvajal y Luisa Guido; sur, mediante calle, finca «El Paraíso», de los herederos de don Federico Derbyshire.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, treinta Septiembre mil novecientos cincuentiocho.—J. R. Saborío E., Srlo.

3 2

Nº 17035—B/U Nº 632962—\$ 8.20

José Antonio Zapata, solicita Título Supletorio de una finca urbana con los siguientes linderos y dimensiones: oriente, con propiedad de Rufino Bello, calle de por medio y tiene por este lado cuarenta varas; poniente, con propiedad de Rosa Palma y tiene cuarenta varas; norte, con propiedad de testamentaria de Tránsito Ramírez y mide treinta y tres varas; y sur, con propiedad de Rosenda Ramírez, calle de por medio y mide treinta y cinco varas.

Y vale: Ciento Noventa Córdoba.

Es terreno propio, no nacional ni ejidal.

Oposición término de ley.

Juzgado Local de lo Civil.—Tola, cinco de Agosto de mil novecientos cincuentiocho.—Vicente Ibarra Ortega, Srlo.

3 2

Nº 17031—B/U Nº 614994—\$ 6.96

José Luis Brenes, solicita Título Supletorio de un predio urbano ubicado barrio de Guadalupe de esta ciudad, que mide diez varas de frente por treinta y nueve de fondo, lindante: oriente, predio de Celsa Rodríguez de Pérez; poniente, predios colindantes de Lucía Matamoros; norte, Francisco Rodríguez; sur, calle en medio, casa y solar de José Luis Brenes.

Interesado, opóngase legalmente.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, dos de Octubre de mil novecientos cincuentiocho.—Mariano Santamaría D, Secretario.

3 2

Nº 17040 B/U Nº 620371—\$ 6.32

Julio Henríquez Castellón, solicita Título Supletorio solar urbano, cuarentitres por treinta y cinco varas, Malpaisillo, Departamento de León, lindante: oriente, Alejandro Salgado; poniente, Angélica Pichardo; norte, Santiago Mendoza; sur, Juan López. Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, veinte Agosto mil novecientos cincuentiocho.—J. R. Saborío E., Srlo.

3 2

Nº 17034—B/U Nº 569819-831—\$ 5.88

Rosa Hernández, solicita Título Supletorio finca rústica esta jurisdicción, trece mil ochocientos veinticuatro varas cuadradas, limitada: oriente, Efigenio Arias, otros, camino; poniente, Trinidad Cerda; norte, Nemecio López; sur, Víctor López.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local.—La Concepción, veinticinco Agosto mil novecientos cincuentiocho.—F. A. Esalquit.—Rubén Gómez S., Srlo.

3 2

Nº 17136—B/U Nº 599673—\$ 1.60

Nº 599657—\$ 8.40

Hilaria Urroz, solicita Título Supletorio de su propiedad, casa de tajas ocho varas largo y seis de ancho, único, redar solar correspondiente, divididos en varios departamentos, la casa linda: oriente, María Matamoros, Isabel Hidalgo, calle en medio; sur, solar de Guadalupe de Murillo; norte, Santos García; occidente, Antonio Corrales, quebrada en medio. Treinta manzanas de terreno cercadas maderas, lindan: oriente, Juanita Silva; occidente, Emigdio Silva y Nicolás Río; sur, José Angel Méndez y Emigdio Silva; norte, Presentación Salgado. Un derecho de tierra de dos hectáreas en el sitio de Santa Ana o San Juan de Dios de esta jurisdicción, linda: oriente, La Concepción del Carrisal; al poniente, Pichardos y Pascuriapa; norte, Salgado y San Gregorio; sur, Terranova.

Valor: Doscientos Pesos (Córdobas).

El que se crea con derecho, opóngase término de ley.

Juzgado Local Civil.—Jicaral, treinta de Julio de mil novecientos cincuenta y ocho.—José A. Vélez, Juez Local.—Baldomero Hidalgo, Srlo

3 1

Nº 17111—B/U Nº 624960—\$ 6 88

José Antonio Amador Marín, San Francisco, pide título supletorio finca ubicada Guambuco, jurisdicción Jicaral, doscientas manzanas extensión, cultivos: café cosecheros y crianza, caña azúcar, lindando: Norte, Gregorio Pérez y Ezequiel Marchena; Sur, Ezequiel Marchena; Oriente, Alfredo Ortíz y herederos Fernando Agurcia; Occidente, Alejandro Pérez.

Valórala, quinientos córdobas

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotal, ocho Octubre mil novecientos cincuentiocho.—Julio C. Madrigal.—Rey. Zúñiga.—Srlo.

Conforme: Reynaldo Zúñiga.—Srlo.

3 1

Nº 17116—B/U Nº 624965—\$ 66.4

Saturnina Alvarado, Jicaral, pide título supletorio, rústica ubicada aquella jurisdicción, ochenta manzanas extensión, cultivos: azúcar, gñeacos, hay casa, limitada: Norte, camino Jicaral-San Gregorio, Sr, Luisa Sambrana; Oriente, Isidro Aráuz y Javier García; y Occidente, Juana Joya.

Valórala, dos mil córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotla, ocho Octubre mil novecientos cincuenta y ocho.—Julio C. Madridgal.—Rey. Zúñiga.—Srio.  
Conforme: Reynaldo Zúñiga.—Srio.

3 1

Nº 17143—B/U Nº 602325—¢ 6.50  
Mariana Sánchez solicita título supletorio solar Cantón San Juan esta ciudad, mide y linda: Oriente y Poniente, cincuenta varas cada lado; con Alberto Herrera y con Félix Rivas; Norte, veintitres varas, con Francisco Quiróz, calle; Sur, veintisiete varas, con Rappaccioli.

Estímalo, Doscientos córdobas.

Oyense oposiciones.

Dado Juzgado Local Civil.—Nandaimé, trece de Octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.—José Ma. Castillo N., Srio.

3 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 17132—B/U Nº 655110—¢ 13.00  
José Jerez Suárez & Co. Ltd., mediante apoderado José Jerez Suárez, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



Para: Ropa interior femenina, fustanes, calzones camisones de dormir, pijamas, mañanitas, etc., Clase 42.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintinueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—Noel Jerez B., Oficial Mayor.

3 1

Nº 17133—B/U Nº 655112—¢ 17.00  
Esso Standard Oil Company, de los Estados Unidos de América, mediante apoderado Dr. Vicente Navas A., Abogado y de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



Para: Aceites de petróleo, refinados o semi refinados y sin refinar, ambos con o sin mezcla de aceites animales, vegetales o minerales, para producir luz, para quemar, para producir energías, para combustibles y lubricación, y para grasas, Clase 18 (Aceites y grasas no alimenticios).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D.N., diez de Octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.—Noel Jerez B., Oficial Mayor.

3 1

Nº 17138—B/U Nº 655114—¢ 7.00  
Don Renato Argüello, mediante apoderado Orlando Barreto Argüello, Abogado, de este domicilio,

solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

RARPE

Para: Productos Químicos Farmacéuticos Medicinales, Clase 9, (Productos Medicinales Farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D.N., cuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.—Noel Jerez B., Oficial Mayor.

3 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 17025—B/U Nº 412197—¢ 6.92  
Ramón Matute, solicita arrendamiento solar, casa habitación dentro, esta localidad, dimensiones cincuenta y seis varas de frente por treinta varas de fondo, linderos: norte y oriente, predio de Onofre Gutiérrez; sur, predio de Benito Matute, calle de por medio; occidente, predio de Francisco Centeno. Quién tenga derecho, opóngase término legal.

Alcaldía Municipal.—Ciudad Antigua, veinte y ocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—Gabriel Bellorín, Alcalde Municipal.—R. Palacio R., Srio.

3 3

Nº 17023—B/U Nº 611935—¢ 8.40  
Francisca Ruiz viuda de Rojas, solicita donación solar Municipal, barrio Buenos Aires, donde tiene su casa habitación, mide treinta varas por cada lado, limita: oriente y occidente, solares baldíos; norte, solar de Emilia Aguirre, mediando calle; sur, solar de Santos Torres.

Quien pretenda oponerse, preséntese término legal.

Ciudad Darío, treinta de Septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—Luis Bermúdez A.—C. Espinoza, Srio.

Es conforme —C. Espinoza, Srio.

3 3

Nº 17130—B/U Nº 603831—¢ 8.28  
El Pbro. Alejandro Bolaños D., de este domicilio, residente en este pueblo, pide donación una hectárea Terreno Municipal este municipio, lugar subbios este pueblo hacia el noroeste, mejoras: planificado, destroncado y nivelado, rellenado y cercado en contorno con alambre de púas de tres hilos. Exclusivo formar campo deportes, lindante: oriente, plazoleta inculta; occidente, rancho pajizo, propiedad Felipe Vargas y plazoleta valdía; norte, propiedad de Tránsito Pasquier y César Cuadra; sur, Cementerio de este pueblo y camino en medio.

El que se crea con derecho, opóngase término legal.

Alcaldía Municipal.—Teustepe, veintinueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—Tarcilo Urbina, Alcalde Municipal.—José Malrena, Srio.

3 1

Nº 17117—B/U Nº 573793—¢ 8.00  
Edmundo Ponce, mayor edad, casado, negociante, este domicilio, solicita donación un solar ubicado radio central esta ciudad, mide norte a sur treinta y una tercia, oriente a occidente, veintidos varas una cuarta, habiendo dentro ésta solar, casa habitación ocho varas largo cinco y media ancho, de tejas, sobre horcones, embarrada, enladrillado el piso, limitando: oriente, casa Salatiel Peña; occidente, casa Anita Padilla; norte, calle en medio casa Angélica Corea; sur, casa y solar Jesús Corrales.

Quien créase con derecho, opóngase término ley.

Alcaldía Municipal.—Somoto, veintidos de Julio de mil novecientos cincuenta y ocho.—Edmundo Fiallos Pinell.—Juan Antonio Aguilera, Secretario.

3 1

Declaratorias de Herederos

No. 16944—B/U No. 629103 ¢2.76  
Salomé López solicita, decláresele herede-

ra, su hijo Francisco López; bienes: Rústica Llano Grande, lindante: Oriente, Demetrio Rugama; Poniente, Mónica Félix; Norte, Juana Rugama Sur, los Algueros esta jurisdicción.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil del Distrito.—Masaya, veintitrés Septiembre de mil novecientos cincuentiocho.—Carlos Martínez L., Srío.

Nº 17001—B/U Nº 609946—C. 5.96

Amanda Navarro Pérez, solicita decláresele heredera unión hermanos Rosa Julia y Francisco Navarro Pérez bienes sucesión señora madre Marcelina Pérez.—Bienes tres lotes terrenos estos linderos: primero Norte, Nicolás Bonilla, Justo Fajardo; Sur, José Jesús Alvarez; Oriente, Justo Fajardo, José Jesús Alvarez; Poniente, Juan de Dios Fajardo; Segundo Oriente, Nicolás Bonilla, Justo Pastor Fajardo; Poniente, Norte, Eleodoro Fajardo; Sur, Josefa Alvarez; Tercero, Norte, calle; Sur, Toribio Pérez; Oriente, Salvador Arana Poniente, calle, sitio Belén:

Opóngase quién tenga derecho, término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Rivas, nueve Septiembre mil novecientos cincuenta y ocho.—Ferando Pasos Viales, Srío.

### Citaciones de Procesados

No. 240

Por primera vez cito y emplazo al procesado Francisco Espinoza Chavez, soltero, barbero, del domicilio de Chinandega y demás generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la causa Criminal que se le sigue como autor del delito de Lesiones graves, cometido en J. Vicente Téllez, mayor de edad, soltero, agricultor de este domicilio bajo apercibimientos de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al mencionado delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Chinandega, a los once días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.—Rodolfo Oviedo Rojas, Juez de lo Criminal del Distrito.—Manuel Salvador Guardado, Srío.

No. 235

Por segunda vez cito y emplazo al procesado Sebastián Picado, de generales ignoradas para que dentro del término de quince

días, comparezca a este despacho a defenderse en la causa criminal, que se le sigue como autor del delito de Homicidio cometido en la persona de Juan Moreno Morán, quien fué de veintidós años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Posoltega, bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y surtirle en su contra los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Chinandega, a los treinta días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—Rodolfo Oviedo Rojas.—Juez de lo Criminal del Distrito.—Manuel Salvador Guardado, Srío.

## LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 37-71.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

|                  |         |                |          |
|------------------|---------|----------------|----------|
| Número del día   | C. 0.20 | Por trimestre. | C. 15.00 |
| Número retrasado | C. 0.30 | Por semestre.  | C. 25.00 |
| Por mes          | C. 5.00 | Por año        | C. 45.00 |

Para el Exterior:

|              |            |
|--------------|------------|
| Por semestre | US\$ 6.00  |
| Por año      | US\$ 11.00 |

Por la publicación de clásicos, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, sesenta córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratare de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a la Dirección de «La Gaceta» la publicación que de sea hacer acompañada de la boleta respectiva.